

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 414-2024 /MDSM

San Miguel, 01 de agosto de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Memorando N°0733-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°214-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°868-2024-PPM/MDSM emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47° de nuestra Carta Magna establece: «La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Asimismo, el artículo 29° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1326, se aprueba la reestructuración del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 5° de la norma en comentario, señala que la defensa jurídica del Estado, es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente;



Que, el numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del acotado marco legal, establece: «Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables»;

Que, con fecha 12 de junio de 2024, el Árbitro Único Rodrigo Urrutia Macchiavello del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, emite Laudo Arbitral respecto al Caso Arbitral N° 0639-2023-CCL seguido por Sixto Cerón Cucchi contra la Municipalidad Distrital de San Miguel, resolviendo:

Respecto de las pretensiones de la parte Demandante – Ing. Sixto Cerón Cucchi

**DECLARAR FUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL** y, por tanto, dejar sin efecto la resolución de Contrato declarad por la Municipalidad de San Miguel mediante Carta 098-2023-OAF/MDSM, por haberse incumplido el procedimiento previsto por ley.

(...)

**DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA PRETENSIÓN ACCESORIA** y, por tanto, que la Municipalidad de San Miguel asuma el 100% los costos incurridos por el Ing. Sixto Cerón Cucchi por concepto de honorarios de Arbitro Único, debiendo reembolsar la suma de S/. 7,388.00 y el 100% de los costos incurridos por el Ing. Sixto Cerón Cucchi por concepto de gastos arbitrales, debiendo reembolsar la suma de S/. 7,388.00 más los tributos que corresponden.

Respecto de las pretensiones de la parte Demandada – Municipalidad Distrital de San Miguel

**DECLARAR INFUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN SUBORDINADA** y, en consecuencia, que no corresponde que el Árbitro Único declare resuelto el Contrato y, que no corresponde declarar que los incumplimientos alegados por la Municipalidad de San Miguel la liberan de efectuar un requerimiento previo para el cumplimiento de la prestación por tener carácter de irreversible.

**DECLARAR INFUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA** y, en consecuencia, que no corresponde condenar a la parte demandante asumir las costas y costos incurridos por la Municipalidad de San Miguel.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

Que, a razón de ello, la Procuraduría Pública Municipal interpuso Recurso de Integración y Exclusión contra Laudo Arbitral, el mismo que fue declarado IMPROCEDENTE mediante Orden Procesal N°8 expedida por el Árbitro Único Rodrigo Urrutia Macchiavello;

Que, el numeral 1) del artículo 62° del Decreto Legislativo N°1071 que Norma el Arbitraje, establece: «Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63°»;

Que, por otra parte, el numeral 45.23 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala dentro de los medios de solución de controversias de la ejecución contractual: «Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida»;

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante Memorando N°868-2024-PPM/MDSM, hace suyo el Informe N°012-2024-PP/MDSM/jaaw que desarrolla el análisis de costo-beneficio conforme a lo dispuesto en la normativa expuesta en el párrafo precedente, solicitando a su vez, opinión legal respecto a la autorización del Titular de la Entidad para interponer recurso de anulación de laudo arbitral;

Que, en razón a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N°214-2024-OAJ/MDSM señala que, la pretensión de anulación de laudo planteada, cumpliría con los requisitos de forma establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, procedería emitir la resolución del titular de la entidad que autorice iniciar la acción judicial de anulación de laudo arbitral a la Procuraduría Pública Municipal;

Que, la Gerencia Municipal con Memorando N°733-2024-MDSM/GM, remite los actuados referentes a la solicitud de interponer recurso de anulación de laudo arbitral propuesta por la Procuraduría Pública Municipal, para la prosecución del trámite correspondiente conforme a lo glosado en los documentos cursados por las áreas competentes y lo establecido en la norma de la materia y;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal interponer recurso de anulación contra Laudo Arbitral emitido por el Árbitro Único Rodrigo Urrutia Macchiavello del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, respecto al Caso Arbitral N°0639-2023-CCL seguido por Sixto Cerón Cucchi contra la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°-** **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

**Artículo 3°.** -**ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del presente dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Abog. KARIN GARCÍA JUÁREZ  
SECRETARIA GENERAL



EDUARDO BLESS CABREJA  
ALCALDE

